

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Abril del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00307 00
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA COMERCIAL TCC S.A.S
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA TECNOPACK S.A.S.

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por TRANSPORTADORA COMERCIAL TCC S.A.S, a través de apoderado Judicial, contra COMERCIALIZADORA TECNOPACK S.A.S, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, y los exigidos en los Artículos 621 y 774 del Código de Comercio, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la demandada COMERCIALIZADORA TECNOPACK S.A.S identificada con Nit. No. 900-648-962-7, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a TRANSPORTADORA COMERCIAL TCC S.A.S identificada con Nit. 860-016-640-4, las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta No. PEBF 32084, por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.626.649.00)**, con fecha de vencimiento del 01 de Octubre de 2018.
2. Factura de Venta No. PEBF 32225, por un valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$5.659.524.00)**, con fecha de vencimiento del 13 de Octubre de 2018.

3. Factura de Venta No. PEBF 32399, por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.260.557.00)**, con fecha de vencimiento del 21 de Octubre de 2018.
4. Factura de Venta No. PEBF 32558, por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESO M/L (\$439.101.00)**, con fecha de vencimiento del 26 de Octubre de 2018.
5. Factura de Venta No. PEBF 32788, por un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$2.754.312.00)**, con fecha de vencimiento del 02 de Noviembre de 2018. Como saldo adeudado teniendo en cuenta que ha dicha factura se le realizó un abono por valor de \$742.233.
6. Factura de Venta No. PEBF 32939, por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$2.390.661.00)**, con fecha de vencimiento del 11 de Noviembre de 2018.
7. Factura de Venta No. PEBF 33104, por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.260.557.00)**, con fecha de vencimiento del 17 de Noviembre de 2018.
8. Factura de Venta No. PEBF 33261, por un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$2.764.710.00)**, con fecha de vencimiento del 23 de Noviembre de 2018.
9. Factura de Venta No. PEBF 33542, por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$1.219.725.00)**, con fecha de vencimiento del 02 DE Diciembre de 2018.
10. Factura de Venta No. PEBF 33772, por un valor de **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$97.578.00)**, con fecha de vencimiento del 10 de diciembre de 2018.
11. Factura de Venta No. PEBF 33812, por un valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.992.567.00)**, con fecha de vencimiento del 16 de Diciembre de 2018. Como saldo adeudado teniendo en cuenta que ha dicha factura se le realizó un abono por valor de \$593.599.
12. Factura de Venta No. PEBF 33954, por un valor de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.130.453.00)**, con fecha de vencimiento del 21 de Diciembre de 2018.
13. Factura de Venta No. PEBF 34201, por un valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.853.982.00)**, con fecha de vencimiento del 05 de Enero de 2019.
14. Factura de Venta No. PEBF 34373, por un valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$964.291.00)**, con fecha de vencimiento del 11 de Enero de 2019.
15. Factura de Venta No. PEBF 35528, por un valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO**

PESOS M/L (\$894.465.00), con fecha de vencimiento del 19 de Enero de 2019.

16. Factura de Venta No. PEBF 35931, por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$2.325.609.00)**, con fecha de vencimiento del 01 de Febrero de 2019.

17. Factura de Venta No. PEBF 36180, por un valor de **SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$65.052.00)**, con fecha de vencimiento del 09 de febrero de 2019.

18. Factura de Venta No. PEBF 36342, por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000.00)**, con fecha de vencimiento del 11 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas antes referenciada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TECERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los artículos 290 al 296 del Código General del Proceso, y de la demanda y sus anexos córraseles traslado por el término de Diez (10) días, para que ejerzan su derecho a defensa y propongan excepciones.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada JULY ANDREA MERCADO DUQUE, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de Abril a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Abril del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00310 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: IDULFO TARAZONA PABON

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, interpuesta BANCOLOMBIA S.A.S contra IDULFO TARAZONA PABON por para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Ahora bien subsanada la falencia que presentaba la demandada dentro del término otorgado para ello y teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, y los exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al demandado IDULFO TARAZONA PABON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.741.495, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A.S, las siguientes sumas:

- Treinta y ocho millones setecientos once mil doscientos setenta y ocho pesos MCTE (\$38.711.278,00), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare 6112320033115 y la escritura pública No. 0962 de fecha 25 de febrero del 2012.
- Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital antes mencionado desde la presentación de la demanda esto es 01 de abril del 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 2.066.370,00) por concepto de intereses remuneratorios de la suma antes descrita liquidados a la tasa del 13.75% E.A., correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 12 de Noviembre del 2018 hasta el día 12 de Marzo de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de un lote de propiedad de la demandado IDULFO TARAZONA PABON identificada con cedula de ciudadanía No. 13.741.495, inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-

141020; en consecuencia oficiase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderado de la parte demandante por medio de endoso en procuración, conforme y por los términos del poder conferido.

SEXTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Abril del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00325 00
DEMANDANTE: CONSUELO PEÑARANDA PEÑARANDA
DEMANDADO: HENRY AGUILAR - OTRO

Se encuentra al despacho la presente demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE interpuesta por RENTABIEN S.A. contra MAURICIO MARTINEZ COLMENARES, para decidir sobre la admisión de la demanda.

Como quiera que la demanda cumple con las formalidades legales, y se aportaron los anexos correspondientes, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por CONSUELO PEÑARANDA PEÑARANDA C.C 27.584.770, contra HENRY AGUILAR C.C. 13.483.078 y REINALDO ROJAS CASTELLANOS C.C. 13.449.335.

SEGUNDO: Notifíquese personal ente este auto a los demandados. Córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo cual deberá entregárseles copia del libelo demandatario y sus anexos.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite previsto para el procedimiento VERBAL SUMARIO, de conformidad con artículos 390 y 391 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al doctor JUAN MONTAGUTH APARICIO, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en
el ESTADO fijado hoy 22 de abril a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Abril del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE COMPRAVENTA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00328 00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GUERRERO SEPULVEDA
DEMANDADO: AMPARO NARANJO

El señor MIGUEL ANGEL GUERRERO SEPULVEDA a través de apoderada judicial, impetra demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE COMPRAVENTA POR SIMULACION en contra de AMPARO NARANJO.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que luego de revisada la demanda y sus anexos, se observa que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en los 368 de la misma codificación por lo que se procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE COMPRAVENTA POR SIMULACION impetrada por MIGUEL ANGEL GUERRERO SEPULVEDA, contra AMPARO NARANJO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente tramite VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE COMPRAVENTA POR SIMULACION.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 368 y siguientes del Código General del proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de
Abril a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Doce (12) de Abril del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00331 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: PRODUCTORA AVICOLA DEL NORTE S.A.S - OTROS

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, y los exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

Respuesta

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al demandado PRODUCTORA AVICOLA DEL NORTE S.A.S identificada con Nit No. 900-941-817, ROSARIO DEL PILAR SILVA ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.396.800 y DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR identificada con cedula de ciudadanía No. 88.256.562 pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído al BANCOLOMBIA S.A.S, las siguientes sumas:

- 1- CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$ 4.092.607,00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en pagare No 4970083705.
- 2- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa 25.54% anual, desde la presentación de la demanda esto es 08 de Abril del 2019 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 3- CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$53.333.336,00) por concepto capital insoluto de la obligación contenida en pagare No 4970083529.
- 4- Intereses moratorios liquidados a la tasa contenida en el litera a) sin superar los topes máximos legales permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital antes mencionado desde la presentación de la demanda esto es 07 de abril del 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 5- UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.626.656,00) por concepto de intereses remuneratorios de

la suma antes descrita liquidados a la tasa del 14.0004% E.A., correspondiente a 03 cuotas dejadas de cancelar desde el 21 de Diciembre del 2018 hasta el día 21 de Febrero de 2019.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO para actuar como apoderada judicial de la parte demandante mediante endoso en procuración, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.

